



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-216757-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento indicado en Visto, La Empresa **OXYMAN COMERCIAL S.A.C.**, en adelante La Empresa, con RUC N° 20516367670 y domicilio sito en: Av. Argentina N°1956, Interior 4 (Urb. San Remo), distrito, provincia y departamento Lima, al amparo del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y modificatorias, solicitó la Habilitación Vehicular Especial por Incremento para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera por Cuenta Propia, con el vehículo de placa de rodaje **VDB704**;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2021, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, se precisa de acuerdo al artículo 39° del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, la vigencia de la habilitación vehicular está sujeta a la vigencia de la autorización;

Que, con Resolución Directoral N.° 5625-2022-MTC/17.02 de fecha 10 de octubre de 2022, se otorgó a La Empresa, el Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera por Cuenta Propia, inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, con Partida Registral N° 1501055MRP;

Que, de acuerdo al análisis efectuado en el **Informe N° 1512-2024-MTC/17.02.11** en mérito a la documentación presentada, la cual ha sido contrastada y verificada con la información contenida en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, que se encuentra entrelazado a la base de datos de SUNARP, APESEG y el Repositorio de registro de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular; y a la información obtenida de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado se concluye que:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3213284> ingresando el número de expediente **T-216757-2024** y la siguiente clave: JGMPYY.

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Resolución Directoral

N	REQUISITOS (ART. 48° DEL D.S. N° 021-2008-MTC)	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO	OBSERVACION
1	Solicitud bajo la forma de declaración jurada, indicando el nombre o razón social, domicilio, número de partida registral del transportista.	La empresa OXYMAN COMERCIAL S.A.C. , solicitó la Habilitación Vehicular Especial por Incremento para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera por Cuenta Propia con el vehículo de placa de rodaje VDB704	CUMPLE
2	Relación de vehículos a nombre del solicitante y en los casos que corresponda copia del contrato de arrendamiento financiero u operativo de los vehículos o unidades de carga ofertados, en los cuales deberá estar indicado el número de serie o placa de rodaje de los vehículos.	El vehículo de placa de rodaje VDB704 , se encuentran en propiedad de la Empresa solicitante conforme a la información extraída de SUNARP y de acuerdo al numeral 2 del artículo 48° del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.	CUMPLE
3	Contar con certificado de revisión técnica vigente que acredite que el vehículo y/o unidad de carga ofertados se encuentra en buen estado de funcionamiento y reúne los requisitos técnicos generales y requisitos específicos para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos, señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.	El vehículo de placa de rodaje VDB704 , cuenta con Certificado aprobado y vigente para el Transporte Terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 48° del Reglamento Nacional de Transporte terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.	CUMPLE
4	Contar con certificado del seguro obligatorio de accidentes de tránsito –SOAT vigente (no exigible en unidades de carga)	El vehículo de placa de rodaje VDB704 , cuenta con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, conforme a lo establecido en el numeral 4 ¹ del artículo 48° del D.S. 021-2008-MTC “Reglamento Nacional de Transporte terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos”. Conforme a la documentación que se encuentra inserta en el Anexo I del presente informe.	CUMPLE

¹ Artículo 48.- De la habilitación vehicular especial por incremento y/o sustitución de flota vehicular

Para solicitar la habilitación vehicular especial con posterioridad al otorgamiento de la respectiva autorización para transportar materiales y/o residuos peligrosos, el peticionario deberá acompañar:

4). Copia simple del Certificado SOAT físico, salvo que la información de la contratación de la póliza del SOAT se encuentre registrada en la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o se cuente con Certificado SOAT electrónico.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3213284> ingresando el número de expediente **T-216757-2024** y la siguiente clave: JGMPYY.



Resolución Directoral

5	Constancia de pago por derecho de trámite, cuya tasa será establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Según la evaluación a la documentación presentada por el administrado se advierte que cumple con adjuntar los comprobantes de pago para el servicio solicitado según los documentos adjuntos en la hoja de ruta de la referencia.	CUMPLE
Nº	REQUISITO (ART. 19º DEL D.S. N° 058-2003-MTC)	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO	OBSERVACION
1	Los vehículos ofertados por La Empresa, destinados al Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecen únicamente a las categorías N1, N2, N3, O2, O3 y O4.	El vehículo de placa de rodaje VDB704 de categoría N1 , conforme a la información desprendida de la plataforma virtual de la SUNARP.	CUMPLE

Que, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece Presunción de veracidad, así: “51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...)”.

Que, no obstante, la presente autorización se encuentra sujeta a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Artículo IV que establece los Principios del procedimiento administrativo, citando en el presente caso al **Principio de privilegio de controles posteriores**, como “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”.

Que, en ese sentido, en base a lo estipulado en el párrafo anterior se emite opinión favorable, para atender el pedido formulado por La Empresa, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, para la Habilitación Vehicular Especial por Incremento para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera por Cuenta Propia, con el vehículo de placa de rodaje **VDB704**;

Que, sin perjuicio de lo señalado, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3213284> ingresando el número de expediente **T-216757-2024** y la siguiente clave: JGMPYY.

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Resolución Directoral

que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), establece que el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad, **hidrocarburos**, y minería. Asimismo, el artículo 7° de dicha ley, establece que es función rectora del MINEM formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el **transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los Productos Derivados de los Hidrocarburos, se regirá por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas**. Asimismo, el artículo 79° de la mencionada norma, señala que el servicio de distribución de gas natural por red de ductos en el Perú constituye un servicio público;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2010-EM, se **transfirió al Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, antes a cargo de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas**, indicándose como finalidad que **sea un solo organismo el que tenga a su cargo la emisión de los Informes Técnicos Favorables, las autorizaciones que facultan a desarrollar las actividades de instalación u operación, así como la administración y regulación del Registro de Hidrocarburos**, en aplicación del principio de especialidad, recogido en el artículo 6° de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658;

Que, en ese sentido, resulta pertinente disponer que OSINERGMIN supervise los inventarios de los citados agentes para lo cual dicha entidad puede emplear y/o implementar los mecanismos tecnológicos disponibles con la finalidad de llevar un control del volumen y destino de los combustibles descargados, despachados y/o consumidos por los agentes mencionados. Cabe precisar que los resultados de dicha supervisión deben ser remitidos a la DGH, como parte de sus funciones de supervisión de la política sectorial;

Que, asimismo, y considerando que actualmente se encuentra vigente la obligación del uso del Sistema de GPS a cargo de los responsables de las unidades de transporte de hidrocarburos que circulan en algunas zonas del país, resulta pertinente extender dicha obligación para todas las unidades a nivel nacional con la finalidad de reforzar la seguridad en la comercialización de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3213284> ingresando el número de expediente **T-216757-2024** y la siguiente clave: JGMPYY.

Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Resolución Directoral

hidrocarburos, para lo cual, OSINERGMIN aprobará el cronograma de implementación respectiva;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado de su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2020-MTC/01, Ley N° 28256 – Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la Habilitación Vehicular Especial por Incremento con el vehículo de placa de rodaje **VDB704**, para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera por Cuenta Propia en favor de la empresa **OXYMAN COMERCIAL S.A.C.**

ARTÍCULO 2.- DISPONER que La presente autorización no ampara las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

ARTÍCULO 3.- Inscribir este acto administrativo, en el registro correspondiente.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3213284> ingresando el número de expediente **T-216757-2024** y la siguiente clave: JGMPYY .